



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

25 ABR. 2019

SGA 002375

SEÑORES
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS
YAGUAROVIEJO - ASOYAGUAROVIEJO
CARRERA 7 No.5-05, BARRIO INMACULADA
TUBARÁ-ATLÁNTICO

Ref. Res. No. 00000288 de 2019. 24 ABR. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Exp.2201-221
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



pg 42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000288 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA
CONCESION DE AGUAS OTORGADA A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE
ADECUACIÓN DE TIERRAS YAGUAROVIEJO – ASOYAGUAROVIEJO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, las demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.0284 del 09 de Junio de 2014, esta Corporación renovó a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierra en pequeña escala Yaguaro Viejo, una concesión de aguas superficiales proveniente del cuerpo de agua denominado Laño Yaguaro Viejo, en el punto de captación ubicado en las coordenadas: Latitud: 10°51'13.76" N – Longitud: 74°57'54.87" O para el abastecimiento de agua del Distrito de riego de la vereda de Matavidi, con un caudal de captación de 34,7 L/seg con una frecuencia de 16 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año para un volumen total de 1.998.72 m³/día, 59.961,6 m³/mes, 719.539,2 m³/año.

Dicha concesión de aguas fue renovada por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

En cuanto a la vigencia de la misma, es oportuno indicar que esta fue notificada personalmente el 11 de Junio de 2014, al señor Demetrio Corro, en calidad de representante legal de la mencionada asociación, lo cual quiere decir que a la fecha se encuentra vigente.

Que el señor Julio Mendoza Carpintero, actuando en calidad de secretario general de Asoyaguaroviejo, mediante radicado No.18493 de 2016, solicitó ante esta Corporación la *"suspensión inmediata del cobro por concepto de concesión de aguas mencionado en los hechos de la presente petición, ya que el proyecto de rehabilitación del minidistrito de riego que la asumiría nunca se llevó a cabo por parte del INCODER, por esta razón la concesión de Aguas nunca ha existido, debido a que no se le dio inicio a el proyecto de cultivos de Aji y Maracuyá; proyecto que era de vital importancia para rehabilitar el distrito de riego, al no haber rehabilitación tampoco se produce una concesión de aguas para dicho proyecto..."*

Que el anterior escrito fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para su revisión y evaluación.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a evaluar la solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas la protección de las riquezas naturales de la Nación, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra la protección de la biodiversidad del país, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, resaltando que la protección de la misma será prioritaria, en busca del aprovechamiento sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por la ley de administrar, dentro del*

Corro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 000288** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA
CONCESION DE AGUAS OTORGADA A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE
ADECUACIÓN DE TIERRAS YAGUAROVIEJO – ASOYAGUAROVIEJO"**

área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...

Por su parte la ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, estableció lo siguiente:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que en esta Corporación reposa el expediente 2201-221, en el cual se consignan todas las actuaciones administrativas de esta Corporación en relación a la concesión de aguas de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierra en pequeña escala Yaguar Viejo. De la revisión de dicho expediente no se evidencia que se haya realizado uso de la concesión de aguas autorizada mediante Resolución No. 0284 de 2014, ya que de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 1791 del 30 de Diciembre de 2016, *"actualmente no se está captando aguas del Lago Yaguaroviejo para abastecimiento del minidistrito de riego, el punto de captación no cuenta con sistema de bombeo y las tuberías de distribución se encuentran en mal estado..."*

Que en consideración a que el señor JULIO MENDOZA CARPINTERO, solicitó el desistimiento del trámite de Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No.0284 de 2014, y de la revisión del expediente 2201-221, se evidencia que este recurso no es aprovechado o utilizado, se decretará el desistimiento de la solicitud, y en consecuencia, se procederá al archivo definitivo del mencionado trámite.

Se precisa que la respectiva solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales consagrados en el Decreto 1076 de 2015, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, transcrito anteriormente.

Que esta Dirección está investida de la competencia para expedir los Actos Administrativos mediante los cuales se impongan medidas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las licencias ambientales,

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 00000288 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA
CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE
ADECUACIÓN DE TIERRAS YAGUAROVIEJO – ASOYAGUAROVIEJO"

permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental, así mismo la potestad de declarar el desistimiento de dichos instrumentos ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

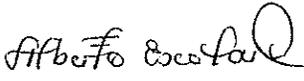
ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, mediante Resolución No.0284 de 2014, a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierra en pequeña escala Yaguaro Viejo, en el punto de captación ubicado en las coordenadas: Latitud: 10°51'13.76" N – Longitud: 74°57'54.87" O para el abastecimiento de agua del Distrito de riego de la vereda de Matavidi, con un caudal de captación de 34,7 L/seg con una frecuencia de 16 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año para un volumen total de 1.998.72 m³/día, 59.961,6 m³/mes, 719.539,2 m³/año.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **24 ABR. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
Exp:2201-221
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Kareem Arcón J. Profesional esp/le
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Nuljette Sleman Chams. Asesora de Dirección